



MULTAS DE TRÁFICO (APREMIO)  
EXPTES. APREMIO: 0.000.000, 0.000.000 y 0.000.000.  
Nº Registro de entrada: 000.000/2013  
Nº Reclamación económico-administrativa: 000/2013

En Málaga, a 00 ..... de 2014

En la reclamación económico-administrativa presentada por **D.** ....., con D.N.I.: 00.000.000-. y domicilio a efectos de notificaciones en C/ ....., 0-0º ., 29000 de Málaga, e interpuesta contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo núm. 00000/0000, dictada en los procedimientos de ejecutiva arriba referenciados, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico-administrativa, frente la Diligencia de Embargo de cuentas corrientes núm. 00000/0000 fue dictada en relación a los procedimientos de apremio núm. 0.000.000, 0.000.000 y 0.000.000, seguidos ante la falta de pago en periodo de voluntario de tres multas impuestas en concepto de sanción de tráfico, en los expedientes sancionadores núm. 000.000/2011, 000.000/2012 y 000.000/2012, el interesado interpuso recurso de reposición.

**SEGUNDO.-** Este recurso fue resuelto expresamente por el Sr. Tesorero Municipal, mediante resolución de 00 de ..... de 2013, desestimando las alegaciones efectuadas por el recurrente, contra cuya notificación, interpone la presente reclamación económico-administrativa, alegando que el importe embargado corresponde a una beca de estudios.

**TERCERO.-** La reclamación ha sido interpuesta el día 00 de ..... de 2013 y, habiéndose notificado resolución impugnada el día 00 del mismo mes y año, debe entenderse por ello presentada dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34.1 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

**CUARTO.-** Dada su cuantía, inferior a 1.500 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** D. .... está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligado tributario afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el Artículo 34 y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 50.



**SEGUNDO.-** Alega el reclamante como motivo de impugnación de la resolución del recurso de reposición a la que se opone, que el saldo existente en la cuenta corriente en el momento de la traba corresponde a una beca de estudios y que no era susceptible de ser embargado, por lo que pide se deje sin efecto la diligencia de embargo impugnada.

Dado que el objeto de impugnación es un acto administrativo específico dentro del procedimiento de apremio, sólo es posible oponerse a él por alguno de los motivos tasados previstos en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que es del siguiente tenor:

*“Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:*

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Falta de notificación del procedimiento de apremio.*
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.*
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la vigente LGT, en su apartado 3, *“cuando en la cuenta afectada por el embargo se efectúe habitualmente el abono de sueldos, salarios o pensiones, deberán respetarse las limitaciones establecidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, mediante su aplicación sobre el importe que deba considerarse sueldo, salario o pensión del deudor. A estos efectos se considerará sueldo, salario o pensión el importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el mes en que se practique el embargo o, en su defecto, en el mes anterior”*.

En cuanto a la inembargabilidad de bienes y derechos habrá de estarse a las prescripciones contenidas en el artículo 606 de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil, con arreglo al cual son inembargables:

- 1. El mobiliario y el menaje de la casa, así como las ropas del ejecutado y de su familia, en lo que no pueda considerarse superfluo. En general, aquellos bienes como alimentos, combustible y otros que, a juicio del tribunal, resulten imprescindibles para que el ejecutado y las personas de él dependientes puedan atender con razonable dignidad a su subsistencia.*
- 2. Los libros e instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el ejecutado, cuando su valor no guarde proporción con la cuantía de la deuda reclamada.*
- 3. Los bienes sacros y los dedicados al culto de las religiones legalmente registradas.*
- 4. Las cantidades expresamente declaradas inembargables por Ley.*
- 5. Los bienes y cantidades declarados inembargables por Tratados ratificados por España.*

Por su parte, el artículo 607 del mismo texto legal recoge que *“es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional”*.



No teniendo encaje en ninguno de los supuestos antes contemplados el importe percibido por el hoy reclamante en concepto de beca de estudios, ha de reputarse del todo correcto el embargo del mismo, procediendo, en consecuencia la desestimación de la presente reclamación económico-administrativa.

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D. ...., contra la resolución del Sr. Tesorero Municipal de 00 de .... de 2013, que confirmamos, por ser conforme a derecho.

### **EL ÓRGANO UNIPERSONAL**

**Francisco Javier Martínez Domingo**